

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022 A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1221

Radicación No. 2022-347

Cali, ocho (8) noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, en demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por los señores **ALICIA RIVERA ASTUDILLO y BREYNER GIOVANI RINCÓN RIVERA**, mayores de edad y vecinos de Cali, contra la señora **DEYSI LILIANA MORENO RIVERA**, remitió oportunamente escrito, pretendiendo subsanar la demanda, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, respecto al punto 4º, no puede tenerse por corregido, toda vez que la ausencia de inhabilidades debe provenir directamente de los demandantes.

En cuanto al punto 5º, menciona únicamente al demandante, cuando de los hechos se indica que la señora DEYSI LILIANA MORENO RIVERA, cuenta con el padre y otro hermano.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al art. 90 del C.G.P.

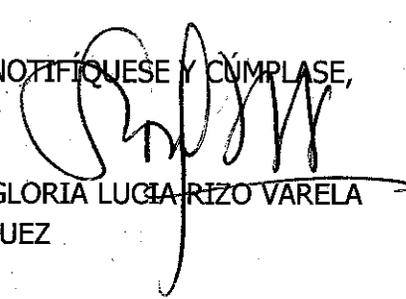
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por los señores **ALICIA RIVERA ASTUDILLO y BREYNER GIOVANI RINCÓN RIVERA**, mayores de edad y vecinos de Cali, contra la señora **DEYSI LILIANA MORENO RIVERA**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 192

Fecha: 10 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario